

**TRÁMITE: GPA-2025-6799
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2025**

RFPAC-GADGPA-2025-138

Ing. Javier Enrique Serrano López
**SECRETARIO DE ADMINISTRACION
DELEGADO DEL PREFECTO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal l, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de ***juridicidad*** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68, del 26 de junio de 2025, la Asamblea Nacional expidió Ley Orgánica de Integridad Pública, a través de la cual se realizan ciertas reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”*;

Que, el numeral 20 del artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la LOSNCP determina que la delegación: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);*

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 Codificada emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 23 de enero de 2025, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer y segundo inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “*El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;

Que, en tal virtud, el Art. 64 del Reglamento General a la LOSNCP, en sus incisos tercero y cuarto establece lo siguiente: “*Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas....”;*

Que, el Plan Anual de Contratación 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GPA-GAD-PAC-2025-001 de fecha 14 de enero de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GDA-2025-1773-M, de fecha 28 de noviembre de 2025, dirigido al Ing. Javier Enrique Serrano López, Secretario de Administración, y Delegado del Prefecto, el Mgs. Andrés Gustavo Pozo Bahamonde, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: “*...sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2025, bajo las siguientes consideraciones:*

En el PAC 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay consta las siguientes líneas:

Partida Pres.	730205
CPC	612910013
T. Compra	Servicio
T. Régimen	Común

Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Inversión
Tipo de Producto	No Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Cotización
Descripción	“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO DIÉSEL PREMIUM PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$413,967.2400
V. Total	\$413,967.2400
Período	C3

Partida Pres.	730205
CPC	612910013
T. Compra	Servicio
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Inversión
Tipo de Producto	No Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Menor cuantía
Descripción	“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES TIPO SÚPER Y ECO PAÍS PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”.
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$61,231.0000
V. Total	\$61,231.0000
Período	C3

Sin embargo el: T Régimen, el procedimiento, la descripción, el costo unitario y el valor total, de la contratación de “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES TIPO SÚPER, ECO PAÍS Y DIÉSEL PREMIUM PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”, no coincide con la línea antes descrita; por lo que, se requiere se realice una reforma con inclusión quedando la línea del PAC de la siguiente manera:

Partida Pres.	730255
CPC	612910013
T. Compra	Servicio
T. Régimen	Procedimiento Especial
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Inversión
Tipo de Producto	No Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Publicación
Descripción	“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES TIPO SÚPER, ECO PAÍS Y DIÉSEL PREMIUM PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$509,153.5800
V. Total	\$509,153.5800
Período	C3

La reforma propuesta se sustenta en:

Por causas de caso fortuito o fuerza mayor:

La Dirección Administrativa dentro de su planificación anual, efectúa el Contrato N° 102-2024 con CONAK CIA. LTDA, referente al “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO DIÉSEL PREMIUM PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY “, en cuya Cláusula Séptima. PLAZO numeral 7.1 determina: “El plazo para la ejecución del contrato es de 395 días contados a partir del día 13 de diciembre 2024”, por tal razón, el mismo culmina el 11 de enero de 2026. Así mismo se ejecuta el Contrato N° 03-2025 con AUTOMOTORES DE COMERCIO TRINIDAD TRINITY CIA LTDA. referente al “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES TIPO SÚPER Y ECO PAÍS PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS VEHICULOS LIVIANOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY “, en cuya Cláusula Séptima. – PLAZO numeral 7.1 determina: “El plazo de ejecución del contrato es de 395 DÍAS o hasta que se ejecute el valor total del monto adjudicado contado a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato”, en consecuencia, el mismo culmina el 13 de febrero de 2026. Sin embargo es apremiante efectuar un nuevo proceso, con base a las variables que se detallan a continuación:

- **Incremento en el costo del Diésel Premium:** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 126, suscripto el 12 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la

República, Daniel Noboa Azín, estableció en su Disposiciones Transitorias Primera lo siguiente; “el precio de venta al público a nivel de surtidores y/o dispensadores de diésel premium del segmento automotriz en USD 2.80/galón”. Por lo tanto al contar con el aumento de precio del Diésel Premium, aumenta la probabilidad de que el presupuesto referencial planificado culmine antes de lo previsto.

- **Optimización de recursos:** mediante la reforma del PAC se garantiza el servicio oportuno de Súper, Eco País y Diésel Premium, evitando gastos adicionales, es decir servicios más costosos.
- **Procedimiento de contratación:** se solicita la reforma al PAC, basada en la Sección Séptima del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, mediante el Artículo 331.- *Adquisición de combustible*, en donde se recomienda efectuar un *Procedimiento Especial*, para la adquisición de combustible.

El proceso de “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES TIPO SÚPER, ECO PAÍS Y DIÉSEL PREMIUM PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY” será por 365 días y abastecerá ininterrumpidamente a los vehículos pesados y livianos, logrando que se cumplan también los proyectos y programas planificados por la Entidad Provincial.

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública, certifique que la contratación para “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES TIPO SÚPER, ECO PAÍS Y DIÉSEL PREMIUM PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”, consta en el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025 y la verificación si la misma consta o no en el catálogo electrónico.”;

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en el principio de legalidad, consagrado en el Art. 3 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 014-2024 y reformada el 23 de enero de 2025;**

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de

la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme **Memorando Nro. GPA-GDA-2025-1773-M** de fecha 28 de noviembre de 2025.

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el Portal de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP.

Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Secretaría de Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en Cuenca a 05 de diciembre de 2025.

Ing. Javier Enrique Serrano López
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DELEGADO DEL PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Elaborado por:	Revisado por:
Ing. Juan Carlos Delgado Granda Técnico de Compras Públicas	Mgs. María Augusta Rivera Directora de Contratación Pública